

Folio Infomex: 01627417
Recurso de Revisión: RR/DAI/1533/2017-PIII

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Con la resolución definitiva del sumario RR/DAI/1533/2017-PIII, dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) el 24 de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ordena a esta dependencia pública atender conforme a la resolución de la solicitud de acceso con folio de Infomex 01627417 a nombre de Oscar Maldonado López, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de incompetencia, al tenor de los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es legalmente competente para acatar la resolución dictada por el ITAIP y por ende cumplir con lo ordenado dentro de las resoluciones emitidas por ese Órgano Garante.

SEGUNDO. Que para dar cumplimiento al resolutivo emitido por el Órgano Garante, esta Unidad turnó oficio SS/UT/1347/2017, al presidente del Comité de Transparencia, mediante el cual se solicitó reunir a los integrantes de dicho comité para llevar a cabo la sesión correspondiente y atender a lo ordenado dentro de la resolución emitida por ese Instituto.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Que con fecha 12 de diciembre del presente año se llevó a cabo la Trigésima Sesión del Comité de Transparencia de esta dependencia, mediante el cual en el punto VI emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/024/2017

*Del análisis de la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1533/2017-PIII, de acuerdo al artículo 48 de la Ley en materia este Órgano Colegiado **CONFIRMA** la no*

competencia de esta Secretaría de Salud para atender el requerimiento de información cuyo folio corresponde a 01627417, en la cual solicita "listado de mujeres atendidas por personal de la cruz roja en 2017." Derivado del análisis a la solicitud de mérito, este Órgano Colegiado determina la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender el requerimiento solicitado, toda vez que la información requerida por el recurrente no es creada, administrada o generada por este Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior y de acuerdo a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Órgano Garante, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a notificar de manera inmediata el presente Acuerdo al solicitante a través del Sistema Infomex.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la no competencia de sujeto obligado, para atender la información solicitada por el **C. Oscar Maldonado López**, por lo que se adjunta el acta del Comité de Transparencia, siendo este el Órgano Colegiado que de acuerdo al 48 de la Ley en materia, es facultada para analizar las solicitudes de información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema Infomex, por ser el medio elegido al momento de presentar la solicitud.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia, tal y como lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, Lic. Mauricio Humberto García Collí, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los trece días de diciembre del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B

L'MHGC/L'JAC



Lic. Mauricio Humberto García Colli

Unidad de Transparencia

Oficio: SS/UT/1347 /2017

Asunto: Solicito la intervención del Comité de Transparencia.

Villahermosa, Tabasco; 11 de diciembre de 2017.

L.C. Juan Pérez Hernández
Presidente del Comité de Transparencia
P r e s e n t e

De acuerdo a lo establecido dentro del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de sus atribuciones, hago de su conocimiento que con fecha 29 de noviembre del año en curso, se recibió en esta Unidad de Transparencia las notificaciones concernientes a las resoluciones emitidas por el Órgano Garante, respecto de los recursos de revisión RR/DAI/1533/2017-PIII y RR/DAI/1530/2017-PIII, derivados de las contestaciones emitidas por esta dependencia respecto de las solicitudes de información cuyos folios infomex corresponden a 01627417 y 01627217, ambas interpuestas por la persona que se hace llamar Oscar Maldonado López.

De lo antes expuesto en relación a las resoluciones emitidas por el Órgano Garante, mediante el cual ordenó lo siguiente: **Convocar al Comité de Transparencia, Suscribir un acta mediante Sesión, Aprobación de declinatoria de competencia y Notificar al recurrente**, lo anterior para dar certeza, eficacia y efectividad sobre los procedimientos realizados por las solicitudes de información, establecidas dentro de la Ley en materia.

De acuerdo a lo antes expuesto, se estima que es procedente solicitar la declaratoria de no competencia de sujeto obligado a través del órgano colegiado de esta dependencia.

Sirva la notificación para lo conducente.

Atentamente



c.c.p. Dr. Rommel Franz Cerna Leeder. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado. Presente.

Archivo.
L'MHGC/L'JAC

Av. Paseo Tabasco #1504 Col. Tabasco 2000 Administrativo de Gobierno C.P. 86035
(01)(993)3.10.00.00 Ext.
Villahermosa, Tabasco, México
www.salud.tabasco.gob.mx



Comité de Transparencia

Acta: SS-CT-30-2017
12 de diciembre de 2017

TRIGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:30 horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, ubicada en el Centro Administrativo de Gobierno, Av. Paseo Tabasco 1504, Colonia Tabasco 2000, el **L.C. JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ, LIC. ALDO ANTONIO VIDAL AGUILAR, y el DR. JESÚS SEBASTIÁN PALMA PERALTA**, integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **trigésima** sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Análisis respecto del oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, concerniente a la resolución emitida por el Órgano Garante, respecto del recurso de revisión número RR/DAI/1530/2017-PIII.
- V. Análisis respecto del oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, concerniente a la resolución emitida por el Órgano Garante, respecto del recurso de revisión número RR/DAI/1533/2017-PIII.
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quórum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, se declaró legalmente instalada la **trigésima** sesión del Comité de Transparencia de esta Secretaría, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se procede al análisis del asunto presentado por el titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante.

Por lo antes expuesto se procede a dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Órgano Garante, el cual corresponde al expediente RR/DAI/1530/2017-PIII, cuyos considerandos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, mediante el cual medularmente ordenó lo siguiente:

- **Convocar al Comité de Transparencia**
- **Suscribir un acta mediante Sesión**
- **Aprobación de declinatoria de competencia y;**
- **Notificar al recurrente**

Lo anterior para dar certeza, eficacia y efectividad sobre los procedimientos realizados por las solicitudes de información, establecidas dentro de la Ley en materia.

Que con fecha 12 de diciembre, el Presidente de este Comité recibió el oficio SS/UT/1347/2017, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual solicitó se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría para la sesión respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión RR/DAI/1530/2017-PIII correspondiente al folio de solicitud infomex 01627217, interpuesta por la persona que se hace llamar Oscar Maldonado López.

En tal sentido, resulta importante señalar, que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual manera en el artículo 6º en su fracción I de nuestra Carta Magna establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, de igual manera en la fracción III de la misma Constitución establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte en la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 142 establece que:

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De igual manera el Comité de Transparencia de esta dependencia tiene las siguientes facultades de acuerdo al artículo 48 de la Ley en materia.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

Ante tal circunstancia el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado de esta dependencia facultada para emitir acuerdos que instruyan la determinación en los casos particulares de la aplicación de la materia, misma que al actuar cobra sustento legal durante la substanciación de las solicitudes de información. Tal y como se actúa en la presente Sesión de este Comité de Transparencia.

Lo anterior se robustece de acuerdo al criterio 001/2017 emitido por el Órgano Garante (ITAIP)

Criterio Relevante 001/2017 Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Así la cosas de la deducción de los preceptos antes expuestos medularmente establece que este Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado quien a través de su intervención valida conforme a las facultades que la Ley en materia le atribuye.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO CT/023/2017

Del análisis de la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1530/2017-PIII, de acuerdo al artículo 48 de la Ley en materia este Órgano Colegiado **CONFIRMA** la no competencia de esta Secretaría de Salud para atender el requerimiento de información cuyo folio corresponde a 01627217, en la cual solicita "listado de enfermedades atendidas por la cruz roja en 2017.". Derivado del análisis a la solicitud de mérito, este Órgano Colegiado determina la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender el requerimiento solicitado, toda vez que la información requerida por el recurrente no es creada, administrada o generada por este Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior y de acuerdo a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Órgano Garante, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a notificar de manera inmediata el presente Acuerdo al solicitante a través del Sistema Infomex.

V. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se procede al análisis del asunto presentado por el titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante.

Por lo antes expuesto se procede a dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Órgano Garante, el cual corresponde al expediente RR/DAI/1533/2017-PIII, cuyos considerandos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, mediante el cual medularmente ordenó lo siguiente:

- **Convocar al Comité de Transparencia**
- **Suscribir un acta mediante Sesión**
- **Aprobación de declinatoria de competencia y;**
- **Notificar al recurrente**

Lo anterior para dar certeza, eficacia y efectividad sobre los procedimientos realizados por las solicitudes de información, establecidas dentro de la Ley en materia.

Que con fecha 12 de diciembre, el Presidente de este Comité recibió el oficio SS/UT/1347/2017, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual solicitó se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría para la sesionar respecto de la resolución emitida por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión RR/DAI/1533/2017-PIII correspondiente al folio de solicitud infomex 01627417, interpuesta por la persona que se hace llamar Oscar Maldonado López.

En tal sentido, resulta importante señalar, que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual manera en el artículo 6º en su fracción I de nuestra Carta Magna establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, de igual manera en la fracción III de la misma Constitución establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte en la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 142 establece que:

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De igual manera el Comité de Transparencia de esta dependencia tiene las siguientes facultades de acuerdo al artículo 48 de la Ley en materia.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Ante tal circunstancia el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado de esta dependencia facultada para emitir acuerdos que instruyan la determinación en los casos particulares de la aplicación de la materia, misma que al actuar cobra sustento legal durante la substanciación de las solicitudes de información. Tal y como se actúa en la presente Sesión de este Comité de Transparencia.

Lo anterior se robustece de acuerdo al criterio 001/2017 emitido por el Órgano Garante (ITAIP)

Criterio Relevante 001/2017 Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Así la cosas de la deducción de los preceptos antes expuestos medularmente establece que este Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado quien a través de su intervención valida conforme a las facultades que la Ley en materia le atribuye.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO CT/024/2017

Del análisis de la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1533/2017-PIII, de acuerdo al artículo 48 de la Ley en materia este Órgano Colegiado **CONFIRMA** la no competencia de esta Secretaría de Salud para atender el requerimiento de información cuyo folio corresponde a 01627417, en la cual solicita "listado de mujeres atendidas por personal de la cruz roja en 2017." Derivado del análisis a la solicitud de mérito, este Órgano Colegiado determina la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender el requerimiento solicitado, toda vez que la información requerida por el recurrente no es creada, administrada o generada por este Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior y de acuerdo a lo ordenado dentro de la resolución emitida por el Órgano Garante, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a notificar de manera inmediata el presente Acuerdo al solicitante a través del Sistema Infomex.

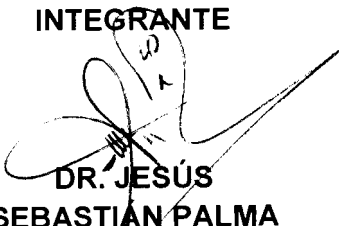
VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales.

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 11:30 horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto los integrantes del Comité de Transparencia deberán firmar al calce y al margen las cuatro actas originales respectivas a la presente sesión, las cuales corresponden una a cada integrante.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

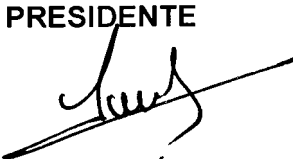
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE TABASCO**

INTEGRANTE



**DR. JESÚS
SEBASTIÁN PALMA
PERALTA**

PRESIDENTE



**L.C. JUAN PÉREZ
HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE



**LIC. ALDO ANTONIO
VIDAL AGUILAR**